



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 15 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100031707**, presentada el día 11 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2007 se recibió la solicitud número 1117100031707, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“¿Deseo saber cuantos aciertos fueron los minimos necesarios para ingresar a cada una de sus carreras de licenciatura en los procesos de admisión escolar del año 2000 a la fecha en su primer y segundo concurso?.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de junio de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1641/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAE/2512/07 Folio 2111 de fecha 22 de junio de 2007, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...En las bases de datos de esta Dirección se encuentran únicamente registros de los procesos de admisión 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007, aclarando que el último de los señalados se cuentan con los datos de la primera aplicación del examen así como del complementario.

Por lo que respecta al examen de admisión 2007-2008, no se cuenta aún con dicha información por encontrarse en plena marcha el proceso de admisión.

Anexo al presente encontrará las tablas (diez fojas) cuya primera columna es la clave de la carrera, seguida por el nombre de la carrera, continuando con el mínimo de puntos que se requirieron para ingresar y por último, la columna que señala la Unidad Profesional a la que corresponde a determinada Ingeniería o Licenciatura. Hago hincapié en que la tabla del proceso de admisión escolar 2006-2007 contiene una columna nombrada como ‘Min Comp’ refiriéndose al mínimo de puntos requeridos en el examen complementario” (sic)

[Se ponen a disposición del particular la información anexa del oficio antes descrito, una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

CUARTO.- Por medio del oficio Núm. SAD/UE/1734/07 de fecha 26 de junio de 2007, la Unidad de Enlace le requirió a la Dirección de Administración Escolar que precisara si cuenta con la información correspondiente a los años 2000 y 2001, de no ser así indicar las causas de dicha



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

inexistencia, señalar los años 2002, 2003, 2004 y 2005 si se tiene la información de los puntajes mínimos correspondientes al examen complementario e indicar así para el examen de admisión 2007-2008 de la información puede ser encuadrada en alguno de los supuestos legales que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considera para clasificar la información como Reservada, de ser así, fundamentar su clasificación. Lo anterior con la finalidad de hacerlo del conocimiento del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional y estar en posibilidad de dar acceso al particular, clasificar o declarar la inexistencia de la información requerida.

QUINTO.- A través del oficio No. DAE/2839/07 Folio 2340 de fecha 4 de Julio de 2007, la Dirección de Administración Escolar, señaló lo siguiente:

"...me permito señalarle lo siguiente:

- 1. Esta dirección a mi cargo no cuenta con la información correspondiente a los años 2000 y 2001 en razón de que los materiales de los exámenes de admisión se destruyen anualmente y en las bases de datos de esta Área no se encuentra registro de dichos procesos de admisión.*
- 2. Respecto a los años 2002,2003, 2004 y 2005 no se cuentan con los registros de los puntajes mínimos para el examen complementario.*
- 3. La información del proceso de admisión 2007-2008 se encuentra clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en el Artículo 13, Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento 23°." (sic)*

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, primer párrafo, con fecha 5 de julio del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado del contenido de los oficios número DAE/2512/07, su anexo y el oficio DAE/2839/07 de fechas 22 de junio y 4 de julio, ambos del año en curso, cuentan con información pública de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en: a) Nombre de la Escuela, b) Clave de la Carrera, c) Nombre de la Carrera y d) Número de Puntos que



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

se requieren para ingresar, de los años 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007, se declara como **INFORMACIÓN PÚBLICA** y se pone a disposición del particular.

TERCERO.- Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró que dentro de los archivos de la unidad administrativa: Dirección de Administración Escolar respecto a: **cuantos aciertos mínimos necesarios para ingresar a cada una de sus carreras de licenciatura en los procesos de admisión escolar de los años 2000 y 2001 del primer y segundo concurso, 2002, 2003, 2004 y 2005 en el segundo concurso;** y en virtud de que la Dirección indicó que no cuenta con la información correspondiente al proceso escolar de los años 2000 y 2001 en razón de que los materiales de los exámenes de admisión se destruyen anualmente y en las bases de datos de esa área no se encuentra registro de dichos procesos respecto a los años 2002, 2003, 2004 y 2005 así como los registros de los puntajes mínimos para el examen complementario, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se procede a declarar la **Inexistencia** de la información señalada en este Considerando.

CUARTO.- Por lo que se refiere a **cuantos aciertos mínimos necesarios para ingresar a cada una de sus carreras de licenciatura en los procesos de admisión escolar del año 2007-2008 del primer y segundo concurso,** la Dirección de Administración Escolar señaló que *“la información del proceso de admisión 2007-2008 se encuentra clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*

Con sustento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional modifica el sustento legal que invoca la Unidad Administrativa: Dirección de Administración Escolar, por no corresponder a la naturaleza de la información de carácter reservado, siendo el correcto a aplicar el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De lo antes manifestado se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas por la Ley para Clasificar la Información como Reservada, toda vez el proceso de admisión al nivel superior aun no ha concluido.

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se estaría en peligro la certeza del proceso de admisión escolar, causando un daño presente, probable y específico, por lo que, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado.**

Por su parte el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información clasificada como reservada, según



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento, *“podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación”*, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Considerando Quinto de la presente resolución, por el periodo de **UN AÑO**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública: **a)** Nombre de la Escuela, **b)** Clave de la Carrera, **c)** Nombre de la Carrera, **d)** Número de Puntos que se requieren para ingresar y **e)** El mínimo de puntos de los años 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007, del año 2006-2007 del examen complementario, que constan de **10 fojas** útiles, en consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la información existente, así como la disposición de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondiente a copia simple en términos de los artículos 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Indíquese al particular la información **inexistente**, consistente en: **“cuantos aciertos mínimos necesarios para ingresar a cada una de sus carreras de licenciatura en los procesos de admisión escolar de los años 2000 y 2001 del primer y segundo examen; 2002, 2003, 2004 y 2005 en el segundo examen”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Asimismo comuníquese al particular la información que es **reservada** consistente en **“la información del procesos de admisión escolar del año 2007-2008”**, en virtud de estar clasificada como reservada con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de reservada de de **UN AÑO**.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortíz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"